L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA – EL ORO – ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

NOTARIA SEXTA MATRIZ MACHALA

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LASABI S.A.-
CUANTÍA: $ 800,oo

En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día **doce de Diciembre del año dos mil once**, ante mi **ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA, NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN MACHALA,** comparecen, por sus propios derechos, los señores: **Carmita Marlene Gutiérrez Valdiviezo**, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en el Cantón Machala; y, **David Alfredo Martínez Alban**, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en el Cantón Machala. Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces a quienes de conocer en este acto doy fe y me presentan para que eleve a Escritura Pública, la Minuta que a continuación se detalla así: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la Constitución de la Compañía LASABI S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan la necesidad de constituir una compañía los señores: 1.- Carmita Marlene Gutiérrez Valdiviezo, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en el Cantón Machala; 2.- David Alfredo Martínez Alban, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en el Cantón Machala.- **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan que es

Lic. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PÚBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

su Voluntad constituir como en efecto constituyen, la Compañía que se denomina **LASABI S.A.**, mediante el presente acto; y, declaran así mismo que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.-**TERCERA: ESTATUTOS.- La Compañía LASABI S.A.** que se constituye mediante la presente escritura pública se regirá por los siguientes estatutos. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LASABI S.A. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION:** La Compañia se denomina LASABI S.A., **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: 1) La instalación, mantenimiento, operación, funcionamiento de radiodifusión bandas AM-FM;2) Instalación y operación de canal de televisión, sea privado o público y en general todo tipo de medio informativo y de entretenimiento 3) A La compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, 4) A la construcción de caminos, puentes, alcantarillas, pavimentación de aceras y calzadas y obras públicas o privadas, 5) A la explotación de minas y canteras de piedra, arcilla, arena, yeso, minerales de hierro, minerales como el oro, plata o cobre; 6) A la elaboración de toda clase de proyectos ambientales, en licitaciones, ofertas públicas y/o privadas, 7) A la fabricación de productos derivados del petróleo para pavimentación y techado a base de asfalto, pintura asfáltica, briquetas de combustibles,

combustible aglomerado, aceite y grasas lubricantes, compuesta o mezcladas; 8) Al desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; 9) Al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde su cultivo y extracción, hasta su comercialización, tanto interna como externa; 10) A La industrialización y comercialización de productos agrícolas, como café, maní, cacao, banano y soya; 11) A la industrialización de productos del mar, tales como camarón, atún, sardinas y peces en general; 12) A las actividades propias de la construcción, tales como construcción de toda clase de viviendas multifamiliares o unifamiliares y toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales.- La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; 13) A La reproducción en cautiverio de camarones mediante el establecimiento de laboratorios de larvas, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas, o por maduración de los adultos en criaderos especiales; 14) A La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrolle, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e internacional; 15) Al cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva, con fines de comercialización; 16) A la comercialización, dentro y fuera del país, de post-larvas o juveniles de camarón; 17) A la comercialización, importación, exportación, compra y venta de maquinaria y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de

seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de artefactos domésticos y electrodomésticos, de sus repuestos y accesorios; 18) A la importación, compraventa, distribución y comercialización de automotores y equipos camineros, sus repuestos, equipos, accesorios, aceites, grasas; así como su mantenimiento; 19) A la comercialización de productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; 20) A la exportación, importación, compraventa de artículos y menajes del hogar, la industria y la oficina; 21) A la compraventa de materiales para la construcción, especialmente de materiales pétreos, arena, arcilla y otros minerales provenientes de minas y canteras; 22)A La comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuarios, avícola e industrial; 25)A La importación y exportación de productos naturales, agrícolas, industriales en la rama alimenticia, metalmecánica, textil y agroindustrial; 26) A la importación, exportación y compraventa de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, materiales gráficos, así como su materia prima conexa (pulpa, tinta, etc.); 27) A la diagramación, diseño e impresión de libros, revistas, folletos y todo tipo de impresos en papel, cartulina o plástico; 28) A Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de personas naturales y jurídicas; 29) A La instalación, explotación y administración de supermercados; 30) A La adquisición en propiedad, arrendamiento o en asociación, de barcos pesqueros, así como a la instalación de su propia planta industrial para empaque, o envasamiento de los

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

productos del mar; 31) A prestar asesoría en el área inmobiliaria y de la construcción; 32) A realizar estudios de prefactibilidad y diseño para la construcción de inmuebles, puentes, carreteras y canchas deportivas; 33) A la compraventa, exportación, e importación de productos avícolas; 34) A la producción, compraventa, exportación e importación de toda clase de piezas sanitarias fabricadas o prefabricadas; 35) A la organización y promoción de eventos sociales, deportivos, artísticos e infantiles; 36) A la fabricación, compraventa, exportación e importación de toda clase de ropa y artículos o implementos deportivos; 37) A la fabricación, compraventa, exportación e importación de electrodomésticos, teléfonos, alarmas, circuitos cerrados de televisión y vehículos; 38) A la promoción y representación de artistas y deportistas, nacionales o extranjeros; 39) A la fabricación, compraventa, exportación, importación y puesta en funcionamiento de vallas publicitarias, tarimas, sillas, equipos de música, instrumentos de luces y micrófonos; ;40) Intervenir como accionista o socia de compañías ya existentes o que se constituyeren, dentro o fuera del país.- COMO MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR LO SIGUIENTE: En general, celebrar cualquier clase de actos y contratos que tengan relación con su objeto social y que sean permitidos por estos estatutos y la Ley. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** La Compañía **LASABI S.A.** tiene su domicilio en el Cantón Máchala, Provincia de El Oro, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales,

establecimientos, en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS a contarse desde la fecha de inscripción de su escritura de constitución en el Registro Mercantil del Cantón Máchala, plazo que podrá ser prorrogado o restringido por Resolución de la Junta General de Accionistas. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. **ARTICULO SEXTO: TITULO DE LAS ACCIONES.-** Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos numerados del CERO CERO UNO al OCHOCIENTOS inclusive, contendrán las declaraciones prescritas por la ley y serán autorizados con la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía. Podrán emitirse también certificados que contengan varios títulos de acciones haciendo constar en los mismo la numeración correspondiente. **ARTICULO: SÉPTIMO: AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** La Junta General de Accionistas convocada expresamente para este objeto, podrá aumentar o disminuir el capital social de la Compañía y en cada caso de aumento los accionistas tendrán derecho

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA NOTARIO SEXTO MACHALA - EL ORO

preferente para la suscripción de las acciones que se emitan, en proporción de las acciones que posean al momento de resolver el mismo. Los títulos de las nuevas acciones que se emitan contendrán su número de orden respectivo. **ARTICULO: OCTAVO: VOTO.-** En proporción a su valor pagado, cada acción implica para el accionista el derecho de voto en las Juntas Generales. Toda acción liberada equivaldrá a un voto. Cuando hubieren varios propietarios de una misma acción, éstos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les compete y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad respectiva. **ARTICULO NOVENO: DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE TÍTULOS- En caso** de destrucción o pérdida de uno o más títulos de las acciones o certificados de acciones, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos, previo cumplimiento de las formalidades de Ley. **ARTICULO DÉCIMO: REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS.-**Todo accionista, puede hacerse representar en las Juntas Generales, mediante simple carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o por medio de poder notarial debidamente conferido. Con excepción del Presidente, Administradores, Comisarios, Funcionarios y Empleados de la Compañía, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: CERTIFICADOS PROVISIONALES.-** Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para amparar una o varias

acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar pagadas en su totalidad Tales certificados provisionales deberán emitirse conforme a la Ley y serán autorizados con la firma del Presidente y del Gerente General de la Compañía. **CAPITULO TERCERO DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA. TITULO PRIMERO ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS.-** El Gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la Administración de la misma, corresponde al Presidente y Gerente General. **TITULO SEGUNDO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DÉCIMO TERCERO: INTEGRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General está integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que en ella se tomen de conformidad con estos Estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hallan o no concurrido a las sesiones. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA-** La Junta General está integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, sesionará obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria hecha en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora. La convocatoria deberá ser realizada por el

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA NOTARIO SEXTO

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

Presidente o por el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Sin embargo no será necesaria la publicación por la prensa y se entenderá convocada y válidamente constituida la Junta, cuando estuviere presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la misma, debiendo suscribir el acta respectiva todos los concurrentes, bajo pena de nulidad. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria de Accionistas será convocada por el Presidente o Gerente General de la Compañía, a iniciativa propia o cuando lo soliciten uno o más accionistas, que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. La convocatoria deberá ser hecha en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, expresando el objeto, lugar, día y hora. Si los funcionarios indicados se negaren a efectuar la convocatoria solicitada por él o los accionistas, éste o éstos podrán recurrir a la autoridad competente solicitando la convocatoria. No hará falta la publicación por la prensa y la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto relativo a los negocios sociales, siempre que se halle presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de dicha Junta.

Excepcionalmente, puede convocar a la Junta el Comisario. **ARTICUL DÉCIMO SEXTO: OBJETO DE LA CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y estos Estatutos les competen. Las Juntás Generales Extraordinarias, en cambio, sólo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocados. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUORUM DE INSTALACIÓN.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado; si no se obtuviere ese quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días a la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se verificará dicha Junta cualquiera que sea el número de accionistas que concurran y el valor de las acciones que representen. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. No obstante para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o la disolución de la Compañía; y, en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. En tercera convocatoria la Junta General se constituirá con los accionistas concurrentes, sea cual fuere el capital

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

que represente, debiendo advertirse así en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: MAYORÍA PARA RESOLUCIONES.-** Salvo las excepciones previstas por la Ley, toda resolución o decisión de las Juntas Generales para que tengan validez, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. En todo lo no previsto en esta disposición se estará a lo que prescribe el Artículo catorce del Reglamento de Juntas Generales. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.-** Toda Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y a falta de éste por el accionista que fuere designado para el efecto, por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General de la Compañía, y en su falta, un Secretario Ad-Hoc, que será nombrado por la misma Junta.- **ARTICULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a.- Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía; b.- Conocer y aprobar el balance general de cuentas y los informes del Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía; c.- Resolver sobre el plan anual de acción de la Compañía; d.- Autorizar toda operación que conlleve la enajenación y/o la garantía real de bienes inmuebles de la Compañía; e.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades liquidas y realizadas; f.- Conocer y resolver sobre los asuntos concernientes a los negocios sociales que los

accionistas, organismos y funcionarios de la Compañía sometan a su consideración; g.- Acordar la disolución anticipada de la Compañía; h,- Modificar o reformar los Estatutos Sociales en una sola discusión; i.- Resolver acerca del aumento o disminución del capital social; j.- Decidir acerca de la fusión, transformación y liquidación de la Compañía; k.- Fijar remuneraciones de los funcionarios que ella nombre; y, l.- Resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado a otros organismos o funcionarios y en general lo que por Ley o estos Estatutos le correspondiere. De cada junta se sentará una acta, que será escrita a máquina en anverso y reverso, foliada con numeración sucesiva que será suscrita por el Presidente y el Secretario actuantes. **TITULO TERCERO DEL PRESIDENTE ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: CONDICIONES.-** El Presidente será accionista o no de la Compañía, será elegido por la Junta General y lo será a la vez de este Organismo, y de toda la Compañía. Durará CINCO AÑOS en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b.- Vigilar por el fiel cumplimiento de los deberes y obligaciones de todos los funcionarios, empleados y más personal de la Compañía e informar sobre el particular a la Junta cuando fuera menester; c.- Estudiar con el Gerente General la conveniencia de establecer agencias o sucursales y llevar el

particular a consideración y aprobación de la Junta General; d.- Vigilar la buena marcha de los negocios sociales; e.- Firmar con el Gerente General los títulos de las acciones y certificados provisionales, así como las actas de las sesiones de Junta General, en las que actúe; f.- Subrogar al Gerente General en caso de falta o ausencia temporal o definitiva; y, g.- Convocar a sesiones de Junta General y ejercer todas las demás atribuciones qué por Ley y estos estatutos le estuvieren encomendadas. **TITULO CUARTO DEL GERENTE GENERAL ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: CONDICIONES.-** Corresponde al Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y será elegido o designado por la Junta General. El Gerente General durará CINCO AÑOS en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo ser o no accionista de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** a.- Preparar las agendas para las sesiones de la Junta General de Accionistas; b.- Ejecutar las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c.- Administrar los bienes e intereses de la Compañía ciñéndose a las líneas de política general y a las disposiciones que dicte la Junta General; d.- Celebrar y ejecutar todos los actos de administración interna y autorizar los gastos de la Compañía; e.- Constituir, previa autorización de la Junta General, mandatarios generales que obren a su nombre y representen a la Compañía; f.- Preparar anualmente para la consideración de la Junta General los presupuestos financieros y de gastos

para la Compañía; g.- Llevar el libro de registros de acciones y accionistas; h.-Nombrar y remover el personal administrativo de la Compañía; i.- Subrogar al Presidente de la Compañía ; y, j.- Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los Estatutos y los Reglamentos. **CAPITULO CUARTO DE LOS COMISARIOS ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: CONDICIONES.-** Los Comisarios Principal y Suplente, reunirán los requisitos determinados por la Ley serán designados por la Junta General, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente, sus remuneraciones serán fijadas por la misma Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Corresponde a los Comisarios: a.- Fiscalizar la administración de la Compañía; b.- Examinar los libros de contabilidad, revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; c.- Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes para que fueran aprobados los balances, d.- Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; e.- Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; f.- Vigilar las operaciones de la Compañía; y; g.- Pedir informaciones a los administradores y, en general, todas las demás atribuciones y deberes que por Ley y estos Estatutos les corresponden, en relación con los negocios de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: CONVOCATORIA A COMISARIOS.-** El Comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de Junta

General, y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la Junta. No habrá lugar a tal nulidad, si la Junta se reúne al amparo del Artículo Doscientos treinta y ocho, de la Ley de Compañías. **CAPITULO QUINTO DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y unó de Diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LAS UTILIDADES.-** De las utilidades líquidas y realizadas, y luego de que se hallan separado los porcentajes para reserva legal y de utilidades para los trabajadores, sobre el resto deberá resolver la Junta General de Accionistas, si repartirlo entre sus socios, a prorrata del valor pagado de sus respectivas acciones o capitalizarlo. **ARTICULO TRIGÉSIMO: CASOS DE DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** La Compañía se disolverá anticipadamente, en los casos específicamente determinados en la Ley o por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: LIQUIDADORES.-** Mientras la Junta General de Accionistas no designe la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien hubiese desempeñado la Gerencia General de la misma. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: PRORROGACIÓN DE FUNCIONES.-** Cuando uno o más funcionarios de la Compañía hubieren concluido el periodo para el cual fueron designados y no se hubiere previsto tal situación por parte del organismo que deba hacerlo, éstos

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO

continuarán en funciones hasta ser legalmente reemplazados. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: SUSCRIPCIÓN INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** El Capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario el CINCUENTA POR CIENTO, de acuerdo al siguiente detalle:----------

ACCIONISTAS	ACC 1,00USD	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
Carmita Marlene Gutiérrez Valdiviezo	792	792,00	396,00	396,00
David Alfredo Martinez Albán	8	8,00	4,00	4,00
	800	800,00	400,00	400,00

El CINCUENTA POR CIENTO restante de cada una de las acciones suscritas del valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que falta por pagar, serán cubiertas en numerario, en el plazo de dos años, a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil del Cantón Machala. **QUINTA: AUTORIZACIÓN.-** Se autoriza expresamente al Abogado Mario Avilés, para que a nombre de la Compañía, suscriba los documentos que fueren precisos para lograr el perfeccionamiento legal de este acto, hasta la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil del Cantón Máchala. Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública.- Ilegible Abg. Mario Aviles Ruiz, Matricula número cero siete –dos mil once – cuarenta y dos, del Foro de Abogados de El Oro. Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surtan los efectos de Ley. Se observaron los

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Machala 09 de DICIEMBRE del 2011
Mediante comprobante No - **427335930** , el (la)Sr (a) (ita): GUTIERREZ VALDIVIEZO CARMITA MARLENE
Con Cédula de Identidad: 1101085957 consignó en este Banco la cantidad de: 400.00
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía: LASABI S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autorize el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR
1	GUTIERREZ VALDIVIEZO CARMITA MA	1101085957	396.00
2	MARTINEZ ALBAN DAVID ALFREDO	1104184120	4.00
	TOTAL		400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1 % anual, la misma que será reconocida unicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma. *

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:MACHALA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7400893
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SANCHEZ GUTIERREZ CLAUDIA CRISTINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/12/2011 9:23:24 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LASABI S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/01/2012

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Dr. LUIS ZAMBRANO LASSO
NOTARIO PÚBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

LCDA. PAOLA VERA GARCÍA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - MACHALA

12 DIC. 2011

-diez-

ECUATORIANA******
CASADO JORGE ORLANDO SANCHEZ ARMIJOS
SUPERIOR EMPLEADO
ENGILBERTO GUTIERREZ
SABINA VALDIVIEZO
MACHALA
10.08.2016

CIUDADANIA 1101085957
GUTIERREZ VALDIVIEZO CARMITA MARLENE
LOJA LOJA/CHUQUIRIBAMBA
16 SEPTIEMBRE 1952
002-0 0756 01516 F
LOJA LOJA
EL SAGRARIO 1952

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

254-0079
NUMERO

1101085957
CEDULA

GUTIERREZ VALDIVIEZO CARMITA MARLENE

EL ORO
PROVINCIA

MACHALA
CANTON

MACHALA
PARROQUIA

MACHALA
ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO

12 DIC 2011

ECUATORIANO****** E4333V2442
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
ALFREDO EUDOCIO MARTINEZ J
MARCIA THEBY ALBAN GUTIERREZ
16/04/2008
16/04/2020
FIRMA DEL CEDULADO
REN 0324470
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 110418412-0
MARTINEZ ALBAN DAVID ALFREDO
EL ORO/MACHALA
27 NOVIEMBRE
EL ORO/ MACHALA
MACHALA
[redacted]
FIRMA DEL CEDULADO

LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA - EL ORO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
Referendum y Consulta 7-May-2011
110418412-0 119 - 0001
MARTINEZ ALBAN DAVID ALFREDO
ZAMORA CHINCHIPE CHINCHIPE
EL CHORRO
SANCION Multa: 26.40 CostRep: 8 Tot.USD: 34.40
DELEGACION PROVINCIAL DE LOJA - 000329
2570049 05/12/2011 9:35:29
2570049

NOTARIA ... SEXTA

12 DIC 2011

RAZÓN: *Siento como tal, que se ha dado cumplimiento lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. SC.DIC.M.11.0000517 de fecha 15 de Diciembre del 2011, dictada por AB. CARLOS MURRIETA MORA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA, habiéndose tomado nota al margen de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía* ***LASABI S.A.,*** *de fecha 12 de Diciembre del 2011.----------*

Machala, a 19 de Diciembre del 2011

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo que doy fe.----------

SRA. CARMITA MARLENE GUTIERREZ VALDIVIEZO
C. C. No. 110108595-7

SR. DAVID ALFREDO MARTINEZ ALBAN
C. C. No. 110418412-0

SE OTORGO ANTE MI Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.-*-*-*-*-*-*-*-

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No.SC.DIC.M.11.00517, dictada por el Intendente de Compañías de Machala, el 15 de Diciembre del 2.011; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 1.611 y anotada en el Repertorio bajo el No. 2.762.- Machala, a veintiuno de Diciembre del dos mil once.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

Ab. Carlos Miguel Gallardo Hidalgo
Registrador Mercantil
del Cantón Machala

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a veintiuno de Diciembre del dos mil once.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

Ab. Carlos Miguel Gallardo Hidalgo
Registrador Mercantil

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida

y una copia de la Resolución que aprueba la constitución de la Compañía de **LASABI S.A.-** Machala, a veintiuno de Diciembre del dos mil once.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

Ab. Carlos Miguel Gallardo Hidalgo
Registrador Mercantil
del Cantón Machala